



Apartadó, Agosto de 2021

Doctor:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

Juzgado Civil del Circuito

Apartadó

Asunto.- Incidente de Nulidad

Demandante.- BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado.- IVÁN DARÍO AGUIRRE VARGAS

Proceso.- EJECUTIVO SINGULAR

Radicado.- 05837310300120200003400

JHONATAN ROCHA CHAVARRÍA, mayor y domiciliado en el Municipio de Apartadó, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.040.377.279 expedida en Carepa, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 341.866 del C.S. de la J., obrando en calidad Curador *Ad Litem* del señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE VARGAS**, por medio del presente escrito, presento incidente de nulidad, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO.- El **BANCO DE BOGOTÁ SA**, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.542.668, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de los pagarés No. 454877571, 455183899, 459716600 y 70542668-8258.

SEGUNDO.- En el acápite de notificaciones la apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ SA**, manifestó que *"IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS puede ser notificado en la calle 51 N° 47 C 02, centro San Pedro. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado"*.

TERCERO.- Una vez fui notificado, en el ejercicio que me corresponde como profesional, traté de ubicar al señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS**, verificando con el banco y con su apoderada judicial, si se conocían direcciones diferentes del demandado.

CUARTO.- Ante la búsqueda que realicé, se me informó que se contaban con otros datos del señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS**, y se me suministró fotografía de los datos que registran en la plataforma del banco, donde se evidencian los siguientes datos:



Calle 103 A No. 100-38 Barrio Vélez – Apartadó.

3116062532

Rocha0919@gmail.com

Internet Collection System 7.2.0.5 build 20200915 - [0009571082668 - BANCO DE BOGOTÁ - CZSALDARRIAGA]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: 0009571082668 Buscar 1er. Apellido AGUIRRE 2do. Apellido VARGAS 1er. Nombre IVAN 2do. Nombre DARIO

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legales Promesas Garantías Negociaciones Cheques Vitrinas Catas Bienes Info. Externa

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento
1	JORGELOPEZ92706@GMAIL.COM	ACTIVA	PERSONAL PRINCIPAL		70/A	
CL 1 - 1		ACTIVA	RESIDENCIA	SAN PEDRO DE URABÁ	centro	ESANTIOQUIA COLO
CL 51 - 47C - 02		ACTIVA	RESIDENCIA	SAN PEDRO DE URABÁ	EL CENTRO	ESANTIOQUIA COLO

Sec.	Ind.	Numero	Extens.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
10		3148570663		CELULAR	CELULAR PRINCIPAL	BUENO	57	8
10		3235856887		CELULAR	CELULAR PRINCIPAL	BUENO	57	8

Agregar Demografía Completar Agregar Actualizar Cancelar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
---------	-------	--------	--------	----------	--------	----------	------------	---------------

"Direcciones física:

CL 1 1 San Pedro de Urabá, centro.

CL 51 47C - 02 San Pedro de Urabá, El Centro.

Dirección electrónica: jorgelopez92706@gmail.com

Teléfonos: 3148570663 y 3235856887"

QUINTO.- Observando los datos de ubicación que el **BANCO DE BOGOTÁ SA** tiene del señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS**, se puede identificar que se cuenta con otra dirección física, un correo electrónico y dos teléfonos celulares, situación esta que no fue informada al juzgado por la entidad bancaria ejecutante y contrario a ello, se informó inexactamente al solicitar el emplazamiento, que "De otro lado señor Juez, de manera respetuosa, le solicito se ordene el emplazamiento del demandado, IVAN DARÍO AGUIRRE VARGAS, en la forma establecida por el artículo 293 del C.G.P ya que ignoro o desconozco su habitación, residencia, lugar de trabajo o su paradero."

SEXTO.- Adicionalmente, en el intento de obtener las copias de los supuestos pagos parciales que realizó el señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS**, la gerente del Banco de Bogotá sucursal Nuestro Urabá, manifestó que iba a hablar con un familiar del demandado, preguntándole si el señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS** aún se encontraba en la cárcel, por lo que se colige que el **BANCO DE BOGOTÁ SA** tiene conocimiento a través de terceros que el señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS** se encuentra privado de la libertad.

SÉPTIMO.- El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece respecto a la notificación personal que:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

Calle 103 A No. 100-38 Barrio Vélez – Apartadó.

3116062532

Rocha0919@gmail.com

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...).

Y así mismo, el artículo 291 del Código General del Proceso, establece que “Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

OCTAVO.- El artículo 133 del Código General del Proceso al establecer las causales de nulidad, establece en su numeral 8, que el proceso es nulo **“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”**

NOVENO.- Aunque el **BANCO DE BOGOTÁ SA** cuenta con otra dirección física e incluso una dirección electrónica del señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS**, indicó bajo la gravedad de juramento, que desconocían otra dirección donde pudiera ser notificado el demandado, ocasionando que se le terminara nombrando un curado *Ad Litem*, dejando de practicar la notificación personal a quien se le debería haber notificado, afectando con ello sus derechos de defensa y contradicción.

SOLICITUD.

PRIMERA.- Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de sustanciación (Sin número) del 11 de marzo de 2021, incluido este, y en su lugar, ordenar que se notifique personalmente en debida forma al señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS** a la otra dirección física de la que tiene conocimiento la entidad bancaria ejecutante o de ser el caso a la dirección electrónica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 133 del Código General del Proceso, que establece:



Calle 103 A No. 100-38 Barrio Vélez – Apartadó.

3116062532

Rocha0919@gmail.com



"Artículo 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase Señor Juez, tener como tales las siguientes:

Documental.-

- Fotografía de direcciones del señor **IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS**, en poder del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Del Señor Juez,

Cordialmente,



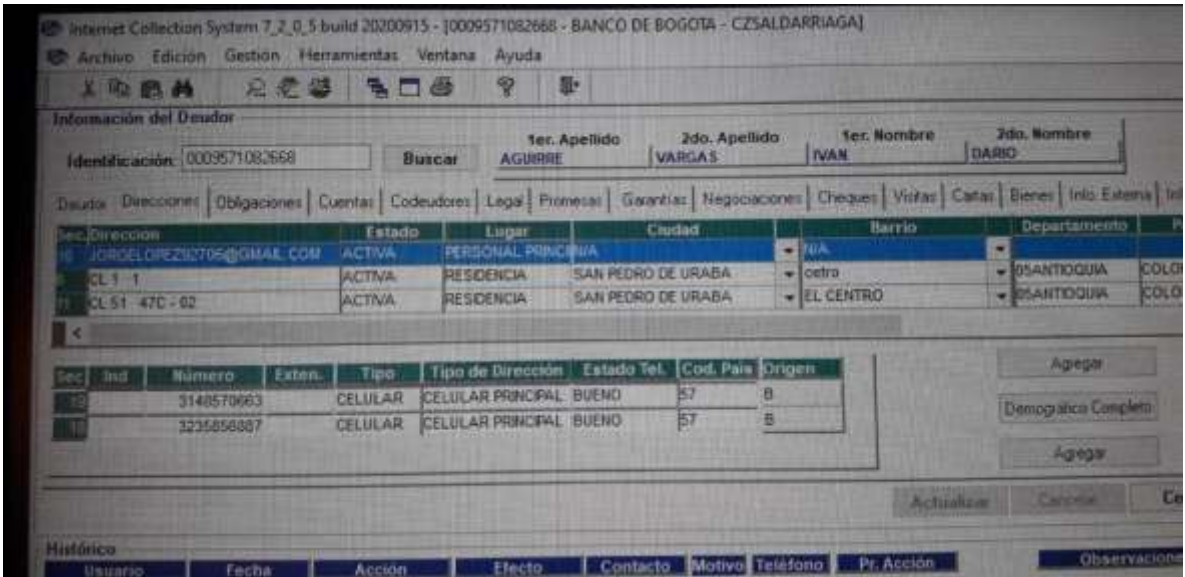
JHONATAN ROCHA CHAVARRÍA
T.P. No. 341.866 del C.S. de la J.

Calle 103 A No. 100-38 Barrio Vélez – Apartadó.

3116062532

Rocha0919@gmail.com





Calle 103 A No. 100-38 Barrio Vélez – Apartadó.

3116062532

Rocha0919@gmail.com